

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ) Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).

De una parte, la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, entidad adscrita al Consejo del Poder Judicial, instituida mediante la Ley de Carrera Judicial No. 327-98 de fecha 11 de agosto de 1998 y la Ley No. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial de fecha 20 de enero de 2011, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, No. 59, esquina calle Rosa Duarte, del Sector de Gazcue de esta ciudad, debidamente representada por el Presidente de su Consejo Directivo, Dr. **MARIANO GERMÁN MEJÍA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0776597-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará **LA ESCUELA**, o por sus siglas **ENJ**.

Y de la otra parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, provista del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 401-50891-5, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, No. 962, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, Lic. **LUIS HENRY MOLINA PEÑA**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0065898-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; entidad que en lo que sigue del presente convenio se denominará **INDOTEL** o por su nombre completo.

Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, cuando fueren designados conjuntamente **INDOTEL** y **ENJ** se denominarán **LAS PARTES**, reconociéndose mutuamente capacidades jurídicas y de obra suficientes como para celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional.



1

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que es misión de la **ENJ** contribuir con la excelencia en el sistema de administración de justicia y para ello ha implementado un conjunto de programas dirigidos a satisfacer las necesidades de capacitación de los integrantes del Poder Judicial y cooperar con la capacitación y renovación de los demás actores del sector justicia, a la vez enriquecer el acervo jurídico nacional y las relaciones entre los distintos actores de las comunidades jurídicas nacional e internacional;

CONSIDERANDO: Que la **ENJ** busca mantener a los jueces, juezas y demás servidores judiciales y de la Defensa Pública, en contacto permanente con la formación de valores, conocimientos y habilidades para responder en forma pertinente, creativa y emprendedora a las exigencias de la función jurisdiccional ante una realidad sometida a continuos procesos de cambios;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado **el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** como órgano regulador deberá, en virtud del artículo 77 de la Ley No. 153-98, General de Telecomunicaciones:



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

- Promover el desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio del servicio universal definido por la ley.
- Garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- Defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y en su caso, sancionando a quienes no la cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley sus reglamentos.
- Velar por el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO: Que mediante Acta Núm. 004/2018 del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, en fecha 4 de septiembre del 2018 autorizó al Magistrado Mariano Germán Mejía, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, a firmar el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con el **INDOTEL**, representada por el Presidente de su Consejo Directivo, Lic. Luis Henry Molina Peña.

CONSIDERANDO: Que las **PARTES** han manifestado la mejor disposición de establecer relaciones formales para la colaboración en áreas de interés común, en el entendido de que ambas instituciones tienen como objetivo la promoción del bienestar y desarrollo del pueblo dominicano, contribuyendo en las áreas de sus respectivas competencias, al tenor de la legislación y normas aplicables;

POR TANTO, y en el entendido que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, con igual valor y efecto jurídico, las partes en forma libre y voluntaria.



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: *Objeto.* - El presente acuerdo tiene como objeto realizar, dentro de los términos que se establecen más adelante, labores de formación continuada, investigación y formación de posgrado, y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia en materia de telecomunicaciones y otros temas relacionados a ella. En ese sentido, Las Partes, de común acuerdo, establecerán las pautas y características que tendrán los programas.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Programas formativos.*- **ENJ** e **INDOTEL** convienen en aunar esfuerzos a los fines de desarrollar el presente acuerdo, pudiendo promover, coordinar y patrocinar programas de posgrado, así como seminarios, talleres, cursos, foros, conferencias, programas de entrenamiento, perfeccionamiento, actualización e investigación y cualquier otro medio que se juzgue conveniente a los propósitos de este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: *Perfil del participante.*- Para acceder a las actividades formativas, los participantes serán previamente seleccionados atendiendo a criterios consensuados por la **ENJ** y el **INDOTEL**.

ARTÍCULO CUARTO: *Proyectos Conjuntos* - Ambas partes se comprometen a trabajar proyectos o consultorías, previa aprobación de los planes de acción correspondientes por los Consejos Directivos de ambas instituciones.

ARTÍCULO QUINTO: *Compromisos Mutuos.* Acuerdan que estas actividades se desarrollen en el marco de este acuerdo para cada caso concreto, o mediante la elaboración de planes de actuación generales que fijen actividades a desarrollar y, en su caso, los medios personales y materiales necesarios, así como los compromisos que asuman cada una de las partes.



PÁRRAFO. 1- Las áreas de cooperación incluyen, sujeto a consentimiento mutuo, cualquier programa que se elabore y que ambas entidades consideren que contribuye al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las mismas. Para esto las partes acuerdan desplegar esfuerzos conjuntos que contribuyan de manera positiva a fortalecer la calidad del acuerdo, por lo que reconocen los siguientes compromisos:

- Consultar e intercambiar información que incremente la colaboración y las actividades conjuntas;
- Cooperar con los medios a su alcance para concretar la colaboración;
- Coordinar la realización de actividades encaminadas a fortalecer los objetivos comunes;
- Identificar e impulsar conjuntamente la formulación y ejecución de proyectos y actividades específicas del tema de interés;

1. El INDOTEL se compromete a:

- a. Presentar propuestas de temas a la ENJ y sugerir capacitadores, a requerimiento;
- b. Coordinar la presencia de consultores e invitados internacionales, sin costo alguno, para que impartan conferencias en el área, sin detrimento de las acciones formativas.
- c. Asumir el 100% de los gastos que se correspondan a la logística, montaje y realización de las capacitaciones objeto del presente acuerdo.

2. La ENJ se compromete a:

- Coordinar, conjuntamente, con el INDOTEL, las propuestas y proyectos de acciones formativas;
- Organizar la logística de diplomados, conferencias, charlas, etc;



- Facilitar las instalaciones y equipos audiovisuales necesarios para la realización de las iniciativas sin ningún costo para las partes;
3. La **ENJ** y el **INDOTEL** designarán un (a) coordinador(a), representante de cada institución, que tendrá a su cargo la supervisión, monitoreo, evaluación y apoyo al cumplimiento de lo establecido en este acuerdo.

Las comunicaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por vía formal o correo electrónico, así como a las dependencias responsables, o a nombre de los (as) coordinadores (as) designados, los cuales serán notificados por cada una de las partes, mediante documento separado al presente en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la firma del presente Acuerdo, y que formará parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Duración. - El presente acuerdo es enunciativo y no limitativo; y, entrará en vigencia a partir de su firma. Las Partes podrán dar por terminada la vigencia del presente acuerdo, previo aviso por escrito a la otra parte con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se encuentren en ejecución, de producirse el término, deberán ser concluidos en la forma acordada, siempre que, en caso de aplicar, lo permita el aporte financiero realizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Domicilio. - Para los fines el presente acuerdo, o la notificación del cualquier documento, las partes eligen domicilio en las direcciones que se indican en la primera parte de este Acuerdo.



ARTÍCULO OCTAVO: Las Partes deberán guardar una estricta reserva y confidencialidad con respecto a todos los aspectos de la información suministrada entre ellas, que esté a su disposición o alcance en el marco de este Convenio. En ese sentido, las informaciones suministradas por las Partes o que estén a disposición en el marco de este Convenio, salvo aquellas en las que se otorgue permiso por escrito en contrario, deberán ser tratadas de forma confidencial y sólo serán usadas para la implementación del objeto del presente Convenio.

EN FE DE LO CUAL, el Presidente del Consejo Directivo de LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ) y el Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), suscriben el presente Acuerdo de Cooperación en dos originales, igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

Hecho y firmado en la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de diciembre del año 2018.

Por el INDOTEL:



LUIS HENRY MOLINA PEÑA
Presidente Consejo Directivo

Por la ENJ:



MARIANO GERMÁN MEJÍA
Presidente Consejo Directivo



APÉNDICE A

Personas de contacto:

ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ)

Gervasia Valenzuela Sosa

Directora

Calle César Nicolás Penson No.59, Gazcue, Distrito Nacional, DN.

Tel: (809) 686-0672

Email: gvalenzuela@enj.org

María Amalia Bobadilla

Gestora Asuntos de Estrategia

Calle César Nicolás Penson No.59, Gazcue, Distrito Nacional, DN.

Tel: (809) 686-0672

Email: mabobadilla@enj.org

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

Ana Cristina Guerrero

Encargada Asuntos Institucionales

Avenida Abraham Lincoln No. 962, Ensanche Paraíso, Distrito Nacional.

Telf.: 829-732-5555 Ext. 6092

Email: aguerrero@indotel.gob.do

Xavier Medina

Dirección Jurídica

Avenida Abraham Lincoln No. 962, Ensanche Paraíso, Distrito Nacional.

Telf.: 829-732-5555 Ext. 6430

Email.: xmedina@indotel.gob.do

